



**U N I V E R S I D A D
D E L O S H E M I S F E R I O S**

S A B E R Y S A B E R H A C E R

**UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

AUTOR

GRACE PAULINA FLORES ERAZO

TUTOR

DR. ABELARDO POSSO

**TEMA: “LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS MUJERES
TRABAJADORAS NO REMUNERADAS DEL HOGAR”**

QUITO, OCTUBRE DEL 2015

AGRADECIMIENTO

A Dios, que siempre está junto a mí, por sus bendiciones y amor eterno.

A la Distinguida Universidad de los Hemisferios y a sus docentes por su abnegada entrega al impartir sus conocimientos.

Al Doctor Abelardo Posso por su acerbo y notable disposición para todo ser humano, a usted mi gratitud especial por ser el preceptor de esta tesis.

DEDICATORIA

A mis hijos Alan y Anthonny, por ser mi inspiración en todo tiempo, por quienes he logrado este peldaño y dejarlo como legado, que lo que uno se propone lo logra por amor.

A mi madre quien siempre ha estado en mis desaciertos y logros para animarme y llorar conmigo, a ella mi amor y mi logro.

A mi familia por estar siempre constantes en los momentos de angustia y en los felices que se presentaron en la obtención de este logro y en el día a día de mi vida.

RESUMEN

La Seguridad Social se extiende a todas las personas para hacer un reconocimiento del Trabajo en el Hogar, a través de la reforma de la Ley de la Seguridad Social; aquellas personas que no tienen un salario y que su única seguridad es saber que debería trabajar siempre, hoy por hoy todas las amas de casa podrán aportar según los ingresos de los integrantes de la familia, esto es que según lo que en familia ganemos se cotizara la aportación, la misma que no será de dos dólares, ya que el Estado deberá aportar con nueve dólares americanos. Esto permitirá acceder al seguro de jubilación por invalidez, jubilación y muerte.

ABSTRACT

Social Security is extended to all the people to make a recognition of the work in the home, through the reform of the Social Security Act; those who do not have a salary and that his only safety is to know that he should always work, today all the housewives may provide according to the income of the members of the family, this is that depending on what you as a family we win it will quote the contribution, the same that it will not be two dollars, since the State must provide with nine us dollars. This will allow access to the pension insurance for disability, retirement and death.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.-CAPITULO I	
1.1.- LA HISTORIA CON LA QUE INICIA LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.	4
1.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA, CUBA Y NICARAGUA....	5
1.3.- UN BREVE ANALISIS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAISES ANTES MENCIONADOS CON LA SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.....	10
III.-CAPITULO II	
2.1.- LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL 2008, SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	12
IV.- CAPITULO III	
3.1.- LA POBLACIÓN MUNDIAL EN QUE PORCENTAJE SE ENCUENTRA RESPALDADA CON UNA COBERTURA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.....	17
V.- CAPITULO IV	
4.1.-EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ESTA EN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE SOPORTAR UN OFRECIMIENTO QUE DEPENDE DEL GOBIERNO DE TURNO COMO UN MEDIO DE HACER POLÍTICA.....	21
VI.- CAPITULO V	
5.1.- UN ESQUEMA DE CÓMO SE DESARROLLARA LA AFILIACIÓN EN LA PLATAFORMA DEL IESS.....	24
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
CONCLUSIONES.....	31
RECOMENDACIONES.....	33
BIBLIOGRAFIA.....	34
ANEXO 1.....	36

I.- INTRODUCCION

La Seguridad Social se extiende a todas las personas para hacer un reconocimiento del Trabajo en el Hogar; a través de la reforma de Ley de Seguridad Social; aquellas personas que no tienen un salario y que su única seguridad es saber que deberá trabajar siempre, hoy por hoy todas las amas de casa podrán aportar según los ingresos de los integrantes de la familia, esto es que según lo que en familia ganen se cotizara la aportación, la misma que no será de dos dólares porque el Estado deberá aportar con nueve dólares y veinte centavos de dólares americanos. Esto permitirá acceder al seguro de vejez, invalidez y muerte.

La Seguridad Social es un derecho que tenemos todas y todos los seres humanos, es un derecho fundamental ¹ que nos permite acceder a una atención medica, con la certeza que recibiremos ese servicio sea o no de emergencia o urgencia, en un hospital de la red de instituciones de la seguridad social, en casos de invalidez permanente o absoluta, muerte, viudez. El Estado como medida de redistribución de la riqueza y con una contraparte familiar las amas de casa podrán acceder a la Seguridad Social la que será tangible en una proyección de 20 años para ser beneficiaria de una pensión por vejez. Existirán niveles a los que se desea alcanzar, así se aplicara al de inicio al nivel de Subsistencia, en el que se encuentran las amas de casa que son beneficiarias del Bono Solidario de la pobreza; grupo que se estima lo conforman 400.000 y que se encuentran en los quintiles más pobres, por lo que serán prioritarias. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tiene una lista de tablas de aportes las que serán aplicadas cuando se apruebe este proyecto, así las amas de casa accederán al beneficio de la pensión; las personas que reciben el Bono deberán cancelar (2,00) dos dólares Norteamericanos y el Estado deberá aportar (9,20) con estos aportes se recibiría una pensión de 77 dólares. El Estado no cubrirá los aportes de las familias, cuando los ingresos superen los quinientos cuarenta y cuatro dólares americanos (\$544,00) y con estos ingresos la familia debe asumir toda la cotización; que sería de cuarenta y cinco

¹ La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental aunque en realidad sólo una pequeña proporción de la gente en nuestro planeta disfrute del mismo. Definida en términos generales como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, la seguridad social se ha convertido en un reto universal en un mundo globalizado.

dólares estadounidenses (\$45,00) . Este proyecto se financiara con los aportes estatales y del ama de casa su cotización; el aporte estatal bajara cuando los ingresos de la familia suban. “La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”².

Como apreciamos en la citación de la Conferencia Internacional del Trabajo se contempla un seguro de salud, si abordamos todo esto que se dilata en el país sobre la cotización de las amas de casa y se investigara el proyecto de Ley ; las amas de casa no accederán a un beneficio para ser atendidas en un centro de salud en caso de enfermedad y que únicamente el Gobierno está cumpliendo su oferta de campaña , que bien lo ha dicho el Economista Rafael Correa Presidente del Ecuador ,su oferta era de dar Seguridad Social a las trabajadoras del hogar, sin remuneración para que tengan una vejez digna, con una pensión que el Estado aportaría con un subsidio. ³

La Organización del Trabajo (OIT) arroja información sobre porcentajes de la población mundial que no tiene el beneficio de la seguridad social, lo expondremos textualmente “Sólo el 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada en materia de seguridad social mientras que más de la mitad no dispone de ninguna forma de protección social. Aquellos que no están cubiertos tienden a formar parte de la economía informal, por lo general, no están protegidos en su vejez por la seguridad social y no están en condiciones de pagar sus gastos de salud.”⁴ Pensar en un seguro que nos transporta a la demora por un trámite para obtener el beneficio que se nos promulgo por medio de un servicio, esto hablando en el sector privado y que entonces del sector publico en este caso el Gobierno nos preguntamos ¿Será que la eficiencia aun cuestionada en los afiliados que se encuentran bajo relación de dependencia, cubrirá las expectativas de ser y mantener con calidad el liderazgo de una institución pública que dará seguridad social a las amas de casa? .

² En 2001, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social. Oficina Internacional del Trabajo.

³ “En respuesta a algunos requerimientos por parte de los asambleístas presentes en la sesión, la Ministra Cecilia Vaca Jones, indica que las contingencias previstas en la seguridad social (según el artículo 369 de la Constitución), no se activan en todo momento para todas, las personas, que la Ley tiene la potestad para caracterizar que son apropiadas para cada trabajador , lo que hacemos en la seguridad social para los trabajadores del hogar son vejez, invalidez y muerte, lo cual necesitamos aclarar”. Página 12 párrafo 6 del informe para primer debate del Proyecto de Ley para la justicia laboral y reconocimiento del trabajo.

⁴ OIT Hechos Concretos sobre “La Seguridad Social” www.ilo.org/communication.

En una conversación que entable con una madre de familia, realmente estaba convencida que este proyecto es lo mejor que ha hecho el gobierno, decía la señora “imagínese que nadie ha hecho esto que con dos dólares se puede una persona afiliarse y tener derecho a atenderse en el hospital del IEES, ...” a lo que tuve que decirle que no era esa la propuesta, que el proyecto de seguridad social es para obtener luego de 20 años aproximadamente una pensión por vejez, invalidez o muerte. El fin de este proyecto es llegar a las madres que luego de terminar con la educación de sus hijos, ellos forman su propio hogar, y salen del núcleo de familia, quienes quedan sus padres o madre o padre solos, con la pena de acudir a un hijo para que le ayude para comprar sus medicinas, o para cualquier otro gasto. Aquí se aplicaría el Principio de Solidaridad en que el que más tiene aporta más y el que menos tiene aporta menos, así el beneficio se marca cuando el que tiene mucho casi no utiliza el seguro y si lo utiliza sus aportaciones bastan y sobran para cubrir al que aporta menos y utiliza el servicio de salud para una cirugía, o para cubrir con la medicación permanente de un paciente reincidente crónico.

CAPITULO I

1.1--LA HISTORIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.

La seguridad social en Ecuador, inicia como en toda lucha para el ser humano con peticiones de reformas, revocatorias de mandatos, consultas, y más; las mismas que permiten obtener mejores condiciones de vida para el trabajador y su familia; en el Ecuador la seguridad social se encuentran promulgadas en las leyes de los años de 1905, 1915, 1918 y 1923; las que amparaban a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial. En 1917 el movimiento de operarios de sastres se organiza en Quito, para reclamar a los dueños de los talleres que se les mejore sus ingresos económicos y sociales, se realizó la entrega de un pliego de peticiones aun cuando en la legislación ecuatoriana no reconocía todavía a la organizaciones sindicalistas y tampoco se contaba con un marco jurídico que amparara a los trabajadores menos aun para su familia.

En el gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, en el año de 1928 mediante Decreto N° 18, se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada de conformidad con la Ley que se denomina “Caja de Pensiones”.

En 1935 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el “Instituto Nacional de Previsión”, órgano superior del Seguro Social y su finalidad fue establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentando el Seguro Voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio. El servicio médico del Seguro Social inicia su labor como una sección del Instituto Nacional de Previsión.

En 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el seguro de enfermedad entre los beneficios para los afiliados; en marzo de ese año, el Ejecutivo aprobó los Estatutos de la “Caja del Seguro” de Empleados Privados y Obreros, elaborado por el “Instituto Nacional de Previsión”. Nació así la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.

En 1942 se expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio, dos años más tarde se promulgan los estatutos, que permitieron el afianzamiento de la seguridad social en el país.

En 1968, se realiza estudios con la asistencia de técnicos nacionales y extranjeros, quienes proponen replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, prestaciones y de servicios, en los que se promulgan el bien común mediante la Solidaridad, la Universalidad y la Obligatoriedad.

El 29 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión.

Se dictó una Ley en la cual se extiende al Seguro Social Campesino, en noviembre de 1981.

En 1986 se estableció el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal a favor de la población con ingresos inferiores al salario mínimo vital.

El Congreso Nacional, en 1987, constituyó el Consejo Superior de manera tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; se estableció la obligación de que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes para el pago de las obligaciones del Estado.

La Asamblea Nacional, de 1998, consagró la permanencia del IESS como única Institución autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio. El IESS, según lo determina la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio, se mantiene como “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del sistema nacional de Seguridad Social.”⁵ Con esta síntesis podemos apreciar que esta institución ha tenido varias etapas para consolidarse, y en la actualidad siguen proponiendo afiliaciones que aun se encuentran sin dar los frutos de la oferta gubernamental.

1.2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA, CUBA Y NICARAGUA.

En Colombia , según la Ley 100 de 1993.- Sistema de Seguridad Integral tiene como objeto garantizar a las personas y la comunidad el cumplimiento de sus derechos que son irrenunciables y conseguir que la calidad de vida, este en afinidad con la dignidad humana,

⁵ <http://www.iess.gob.ec/es/inst-quienes-somos>

protegiendo las contingencias que de ellas demande. Tiene como principios los que la seguridad social a nivel mundial se afianza como son la eficiencia⁶, universalidad⁷, solidaridad⁸, integralidad⁹, unidad y participación¹⁰.

Se maneja la seguridad social en varios sistemas que son medios para escoger que se necesite para protección en caso de existir una afectación tanto en mi salud, o cuando cumpla cierta edad y jubilarse; por lo que el **Sistema General de Pensiones** tiene como objeto el garantizar a la población el amparo contra los contingentes derivados de la vejez, la invalidez y la muerte.

El Fondo de Solidaridad Pensional es una cuenta especial de la Nación, la misma que no tiene personería jurídica, sus recursos tendrán que ser administrados en fiducia por unas sociedades fiduciarias de naturaleza pública, y tendrá como objetos subsidiar los aportes al Régimen General de Pensiones de los trabajadores del sector rural y urbano que carezcan de recursos suficientes para cancelar la totalidad del aporte. A esto me referiré con el Art. 13 de la Ley 100 de 1993 que dice:

“Existirá un Fondo de Solidaridad Pensional a la destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como los campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.”

El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, mediante el cual los afiliados por vejez, de invalidez o sobrevivientes tienen derecho a una indemnización. En este Régimen los valores de los aportes de los afiliados, sus rendimientos son públicos y garantiza el pago de los prestaciones a los pensionistas que por Ley pueden acceder a la

⁶ “a. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

⁷ b. Es la garantía de la protección para todas las personas sin ninguna discriminación en todas las etapas de la vida.

⁸ c. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el Sistema de Seguridad social mediante la participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del eradio público, en el sistema de Seguridad Social se aplicaran siempre a los grupos de poblaciones más vulnerables.

⁹ d. Es la cobertura de todos los contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley.

¹⁰e. es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la Seguridad Social y Participación es la integración de la comunidad a través de los beneficios de la Seguridad Social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del Sistema en su conjunto.”

http://www.laseguridad.ws/consejo/consejo/html/biblioteca-legis/ley_100.pdf

jubilación por vejez, para las mujeres es de 57 años y para los hombres 62 años, cumpliendo las 1000 semanas de aportación, la pensión que se deducirá para la jubilación no podrá ser menor de un salario legal normal vigente (“salario mínimo año 2015 valor \$644.350 pesos colombianos”)¹¹; el Estado garantizara el pago de los beneficios a sus afiliados. Las personas que tengan la edad para obtener este beneficio y que no cumplen con su base de aportaciones, demostrando que no puede seguir aportando recibirán en sustitución una indemnización equivalente a un salario base de liquidación semanal multiplicado por el número de semanas aportadas.

El Régimen de Ahorro Individual con solidaridad en este régimen la cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores y de sus rendimientos financieros y del subsidio del Estado. Una parte de los aportes anteriores se capitalizaran en la cuenta individual de Ahorro Pensional para cada afiliado, otra parte se destinara al pago de primas de seguros para pensión de invalidez y de sobrevivientes y para la asesoría de la contratación de la renta vitalicia para, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir con el costo de la administración del Régimen. Estas cuentas de ahorro tendrán que sujetarse a la vigilancia y control del Estado.

Pensión de Vejez se podrá obtener por parte de los afiliados a la edad que escojan siempre que tengan un capital acumulado en su cuenta de Ahorro Individual que permitirá que obtenga una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo vital legal mensual.

Sistema General de Seguridad Social en Salud este sistema permite a atención en salud a todos los habitantes de Colombia , los que deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud , se debe cancelar un rubro que se encuentra reglamentado o a través del subsidio que se financiara con recursos fiscales , de solidaridad y valores de entes territoriales, recibirán los afiliados a este sistema un plan Integral de protección de la salud , con atención preventiva, médico – quirúrgico y medicamentos todo esto responde al nombre de Plan Obligatorio de Salud.

La Seguridad Social en Cuba , era necesario conocer los regímenes que utilizan otros países he considerado a Cuba por ser un país socialista , que nos traslada a la creencia de

¹¹ http://consultas-laborales.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=405:salarios-y-prestaciones-sociales-ano-2015&catid=1:laboral&Itemid=86

que en ese país debe existir la mejor garantía de que se cumple con los beneficios , para todos sus habitantes.

En 1959 Cuba tuvo un sistema de seguridad social, que era mediante el pago de cuotas, como en los países capitalistas, con esto los que tenían posibilidades económicas podían tener acceso a los beneficios de este, y los que no tenían posibilidades se encontraban en una situación de vulnerabilidad inminente de protección ante las necesidades de atención en la salud, retiro de su lugar de trabajo, pensiones, mientras que aquellos que no podían hacerlo, vivían en una situación muy vulnerable de carencia absoluta de protección social en lo relativo a servicios de salud, educación, retiro, pensiones, etc. El Estado revolucionario, elabora una Ley acorde a los principios de humanidad que promulga, pues es apremiante cumplir con los objetivos principalmente de los recursos que necesitan ser financiados para las instituciones que coordinan y administran la Seguridad Social. En 1963 se promulga apremiante la Ley 110, de la Seguridad Social misma que beneficiara a todos los trabajadores y a sus familias en caso de enfermedad, accidentes de trabajo, enfermedades por su profesión, vejez y muerte.

Entra en vigor en el año 2009 la Ley 105/ 09 de Seguridad y Asistencia Social en la que se establece que la edad de jubilación seria de 65 años para los hombre y de 60 años para las mujeres, dejando un periodo de 7 años para que , luego de este periodo, se vaya alargando la edad de jubilación.

El modelo cubano de política social toma como principios la universalidad y gratuidad de los servicios sociales básicos y pretende la satisfacción de las necesidades más elementales de los seres humanos en todo su ciclo de vida. El Estado cubano por sus ideología, garantiza a todas las familias la provisión de alimentos que abarcan requerimientos nutricionales que deben aportar a niños, ancianos, gestantes, enfermos crónicos (frijol, arroz, huevos, soya, leche) , Servicios médicos en toda su dimensión, la educación gratuita hasta la educación Superior, y los subsidios de toda la población por enfermedad, vejez, para personas sin amparo filial.

Al Sistema Nacional de Salud y el Régimen de Asistencia social, son financiadas por los empleadores y del Presupuesto Nacional de las rentas generales. Por la falta de recursos para poder financiar las prestaciones que debe cubrir el Sistema de la Seguridad Social, se está progresivamente incorporado el descuento del 5 % de su salario, a los trabajadores que

pertenecen a las “empresas bajo perfeccionamiento empresarial” y la flota pesquera de plataforma y, a los artistas plásticos independientes, ellos contribuyen con el 12% de sus ingresos.

“El proceso de envejecimiento de la población cubana se ha incrementado en los últimos 20 años, en los cuales la cifra de adultos mayores creció en más de medio millón. Para el 2025, Cuba con casi un cuarto de su población con 60 años y más, será el país más envejecido de América Latina y su población estará decreciendo en términos absolutos desde cinco años antes. Veinticinco años después, en el 2050, el país figurará entre los más envejecidos del mundo.”¹² Este grupo de ancianos están cuidados a través de una auxiliar geriátrica las que son financiadas gran parte por el Estado y existen más de 200 instituciones dedicadas a la atención de ancianos e impedidos físicos.

El Régimen de Seguridad Social en Nicaragua, el aseguramiento es obligatorio a todos quienes laboran sean personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras residentes a través de una relación laboral escrita o verbal, sus empleadores deberán inscribirles en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) , está reglamentado que los trabajadores aportaran con el 6,25% de su salario, el empleador aportara con el 15% del salario del trabajador y el Estado con el 0,25% dando un total del 21,50% . El Seguro Social cubre las contingencias sociales de invalidez, vejez, muerte, prestaciones económicas por riesgos profesionales, subsidios por familiares y sociales, También presta el servicio de pago de los subsidios por enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. Está conformada la seguridad social por tres regímenes siendo el primero el Régimen Integral cubre invalidez, vejez y muerte conocidos por las siglas (IVM) , en este régimen también están los riesgos profesionales (RP) y la contribución solidaria para el sistema Nacional Único de Salud (SNUS). El segundo Régimen que comprende los contingentes de invalidez, vejez y muerte y riesgos de trabajo (IVM/ RP) este no comprende el aporte solidario para la salud. Y un tercero y último Régimen Facultativo, que es para grupos no asalariados que cubre los riesgos de invalidez, vejez y muerte y enfermedad y muerte (EM).

“La Ley autoriza la incorporación facultativa al seguro social a los asegurados cesantes, los trabajadores independientes y los empleadores incluyendo a los dueños de fincas. Un decreto dictado en 1978, estableció la cobertura obligatoria de los trabajadores del

¹² http://www.ecured.cu/index.php/Pol%C3%ADtica_Social_de_Cuba

servicio doméstico, pero no se ha aplicado y este grupo no tiene cobertura, aunque algunos pueden estar en el régimen facultativo.”¹³

La seguridad social para este grupo vulnerable debe ser prioridad para cada Estado, no debe quedar en un papel y afectar a la posibilidad de que cualquier persona que sufra un accidente sin distinción pueda ser asistida medicamente en cualquier casa, de salud, mas si acontece que la madre o padre que no trabaja debe quedarse en casa cumpliendo con las labores, en caso de invalidez permanente o muerte, los familiares afronten esa situación, es por eso que se debería cumplir con la ampliación de los sistemas de seguridad social y salud , con la visión de cubrir los beneficios a corto y largo periodo continuo.

1.3.- UN BREVE ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAISES ANTES MENCIONADOS CON LA SITUACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR.

Luego de conocer sobre la Seguridad Social de tres países de América Central y de América del Sur, es muy interesante comentar como el caso de Colombia donde la seguridad social es de libre escogitamiento por parte de los trabajadores y de todas personas, en que sistema o régimen les interesa participar para la jubilación, si es para la jubilación, debo ahorrar en una caja individual y de esos ahorros será calculada la cuota que recibiré como mi jubilación. Y lo más interesante es que los fondos de las cuentas públicas son administrados por las asociaciones fiduciarias, con el control del Estado, en el Ecuador podemos afiliarnos de manera voluntaria como optativa siendo que somos estudiantes o trabajadores independientes, y los recursos económicos los administra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien actúa como un banco del Estado o una caja chica para las necesidades de los gobiernos de turno. Al analizar la seguridad social en Cuba realmente es el Estado el que cubre con todas las prestaciones , y recién intenta aun con pocos trabajadores que aporten para el Sistema de Seguridad Social, es el Estado quien se encarga del cuidado de los ancianos, es el Estado quien aporta a instituciones que se encargan de cuidarlos, tiene profesionales geriátricos , para que controlen y estén pendientes del estado de salud de los asegurados para que sean, sean visitados y tenerles

¹³ La Seguridad social en Nicaragua: diagnostico y Propuesta de Reforma. Fundación Freidrich Ebert Mayo de 1997 pag. 21.- http://www.paho.org/nic/index2.php?gid=192&option=com_docman&task=doc_view

en constante vigilancia médica proporciona medicamentos, a las personas que tienen imposibilidades físicas y que ya no pueden trabajar también el Estado aporta para que las asociaciones de Fisiatras y demás presten su contingente en el cuidado de personas con estas discapacidades. Y Nicaragua igual está formada por regímenes de seguridad los cuales ofrecen beneficios que ya hemos enlistado en otros países como la invalidez, vejez, muerte, etc. Pero la diferencia que encuentro es que no se nombra la jubilación se asume que el beneficio por vejez es la jubilación, de ese modo se podrá obtener el beneficio de vejez al cumplir 55 años pero cabe acotar que al obtener ese beneficio tan joven el proyecto se iría a pique pues son muchos años los que deberían desembolsar para la cuota de cada afiliado que se acoja a este beneficio. El Ecuador en su Ley de Seguridad Social prevé que sea la afiliación de carácter obligatorio por parte de los Representantes legales o gerentes de las empresas privadas que tiene personal contratado, también los empleados públicos y los estudiantes y todo trabajador independiente podrán afiliarse de manera voluntaria , que le permitirá obtener beneficios de salud, prestamos, por una cuota de setenta y dos dólares aproximadamente , sin tener que estar en relación de dependencia, los cesantes personas que cumplieron con la edad y sus aportaciones legales para poder jubilarse , luego de obtener el beneficio tiene la opción de seguir aportando por un año más, con el fin de mejorar su cuota mensual de jubilación y lo que ofertó el gobierno, la afiliación a las Amas de Casa , que ya se encuentra ejecutándose que está dirigido para las personas que reciben el bono de desarrollo humano; de ese valor se descontara dos dólares y el Estado aporta con el valor de \$ 9.20 dólares de los Estados Unidos. Esto variara dependiendo de los ingresos que aporten todos los integrantes de la familia, así la persona ama de casa, aportará más pues los ingresos de casa serán mayores. Este programa concede beneficios para amas de casa de jubilación, seguro de muerte e invalidez.

III.- CAPITULO II

2.1.- LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL 2008, SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En nuestra Constitución se encuentran plasmados los principios¹⁴ que serán invocados y reclamados cuando alguno de los mismos sean violentados, de este modo la Seguridad Social se encuentra como un derecho “Art. 34.- *El derecho a la seguridad social* ¹⁵¹⁶*es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.*”¹⁷(el subrayado es de mi autoría).

Es necesario comprender cada principio,¹⁸ he iniciare con lo que significa el principio de solidaridad, que simplemente se diría que es saber compartir, ser generoso con alguien que lo necesita cuando se encuentre en una situación económica, mejor y que es un deber ayudar a contribuir para el cumplimiento del principio de equidad para el desarrollo de una sociedad . La ley Orgánica de Seguridad Social del Seguro General Obligatorio del Ecuador dice sobre el Principio de Solidaridad Rector de la misma,

¹⁴ Los axiomas o máximas jurídicas recopiladas de las antiguas compilaciones; o sea las reglas del Derecho. Diccionario de Cabanellas Decimoséptima edición, 2005 pág. 310

¹⁵ Protocolo adicional a la Convención americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales “Protocolo de San Salvador.- Art. 9 numeral 1.-Derecho a la Seguridad Social.- Toda persona tiene derechos a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.

¹⁶ La Resolución de la 89ª Conferencia Internacional de OIT de 2001

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador del año 2008 Art. 34

¹⁸ Primer instante del ser, de la existencia de una institución o grupo. Razón fundamento, Causa primera. Máxima, norma guía. Diccionario Cabanellas Edición 27ª 2002 pág. 412

texto que el Art.1 literal segundo.- “Solidaridad es la ayuda entre todas las personas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar, de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, capacitación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio”¹⁹.

La solidaridad es un valor que debe perdurar para toda situación del ser humano con relación a las demás personas y con todo ser vivo que se encuentra en una sociedad, de un país, y en el mundo. Esto permitirá que aquel que tiene mas sea quien con sus aportes beneficie al que aporta con menos valor.

“Este principio es esencial al momento de determinar si estamos ante un sistema de seguridad social o frente a cualquier otro sistema que cubra o atienda las contingencias de seguridad social, pero que no es un sistema de seguridad social, sino de seguro privado.

El principio de solidaridad se define en cuanto cada cual aporta al sistema de seguridad social según su capacidad contributiva y recibe prestaciones de acuerdo a sus necesidades, lo cual constituye una herramienta indispensable para cumplir con el objetivo esencial de la seguridad social: la redistribución de la riqueza con justicia social. La solidaridad implica la del sano con el enfermo, la del joven con el anciano (intergeneracional u horizontal), pero también entre las personas de diferentes ingresos, de los que más tienen a los que menos tienen (intrageneracional o vertical), incluso solidaridad geográfica entre regiones con más recursos y otras más pobres”.²⁰ Solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.²¹Todas las definiciones que se presentan tienen relevancia en compartir, el dar algo para que el que menos tiene pueda acceder a algo o a un beneficio, que represente una necesidad que debe ser cubierta inminentemente. En la Seguridad Social son los jóvenes, que inician sus aportaciones , quienes solventan las pensiones jubilares de los afiliados que se pueden ya jubilarse, así cuando ellos, luego

¹⁹ http://www.myderecho.com/LEY_DE_SEGURIDAD_SOCIAL_IESS.pdf

²⁰ Seguridad social. Un nuevo consenso”. OIT Ginebra, edición 2002, varios idiomas

²¹ Ley de Seguridad social IESS Art. 1 inciso primero

de en unos cuarenta años , podrán igualmente recibir su pensión jubilar con el respaldo de los jóvenes que inicien en ese tiempo.

“La obligatoriedad, las normas de seguridad social es imperativa. El ingreso al sistema no depende de la voluntad del interesado, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura optativa y/o voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones, y como adecuado complemento de los regímenes obligatorios indispensables. Surge a este respecto en muchas ocasiones la necesidad de hacer cumplir la norma, como vía práctica de extender la cobertura.”²² “Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.”²³ Entiéndase como obligatoriedad como el principio que rige a los afiliados, como a los empleadores, la aportación constante y continúa de los afiliados voluntarios y el cumplimiento cabal y continuo de los valores retenidos del aporte personal y el aporte patronal, valores que deben ser cancelados durante los quince días de cada mes y evitar la responsabilidad patronal y mora.

“La Subsidiaridad.- es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados. “²⁴

Suficiencia o Integridad.- “La prestación que se otorgue debe cubrir en forma plena y a tiempo, la contingencia de que se trate: debe responder a las necesidades efectivas del sector al que van destinadas, con niveles de dignidad, oportunidad y eficacia”.²⁵

“Suficiencia es la entrega oportuna de los servicios, las rentas y los demás beneficios del Seguro General Obligatorio, según el grado de deterioro de la capacidad para trabajar y la pérdida de ingreso del asegurado.”²⁶ Como suficiencia se prevé para las contingencias la capacidad de pago, atención y distribución de los recursos en dinero como en atención medica de manera oportuna e inmediata.

²² Seguridad social. Un nuevo consenso”. OIT Ginebra, edición 2002, varios idiomas

²³ Ley de Seguridad Social IESS Art.1 inciso segundo

²⁴ Art. Ley de Seguridad Social Art. 1 inciso 6 publicada el Registro Oficial No. 587 11 mayo 2009

²⁵ Seguridad social. Un nuevo consenso”. OIT Ginebra, edición 2002, varios idiomas

²⁶ Art. Ley de Seguridad Social Art. 1 inciso 7 publicada el Registro Oficial No. 587 11 mayo 2009

Equidad.- “Puede hablarse de equidad individual o colectiva: a) equidad individual supone una equivalencia entre el monto esperado de las prestaciones y el monto esperado de las contribuciones al financiamiento realizadas por el mismo individuo. b) equidad colectiva, se produce cuando la proporción entre prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos. Se trata a todos los individuos por igual en términos de la relación entre prestaciones y contribuciones. Al respecto de este principio debe conocerse cuales son los diferentes métodos (contributivo, no contributivo, mixto) y modelos de financiación de las prestaciones de seguridad social”.²⁷ Equidad es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

Universalidad “En sus dos vertientes: la objetiva, es decir que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a las que está expuesto el hombre que vive en sociedad, y la subjetiva, esto es, que todas las personas deben estar amparadas por la seguridad social, principio que deriva de su naturaleza de Derecho Humano Fundamental. Este principio se relaciona con el principal tema actual de la seguridad social: la falta de cobertura frente a algunas contingencias sufridas por los ciudadanos.”²⁸ “Universalidad es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.”²⁹

Eficiencia.- es la insuperable relación entre los medios monetarios disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de una población.

“Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada oportuna y suficiente.”³⁰

Transparencia.- “es la rendición de cuentas que deben observar los directivos, administradores de fondos y demás funcionarios del IESS en caso del Ecuador, para

²⁷ Seguridad social. Un nuevo consenso”. OIT Ginebra, edición 2002, varios idiomas

²⁸ Seguridad social. Un nuevo consenso”. OIT Ginebra, edición 2002, varios idiomas

²⁹ Ley de Seguridad Social IESS Art. 1 inciso tercero

³⁰ Ley100/93 Revista CES Medicina vol.10 No.1 1996 pág. 49

garantizar el derecho a acceder a las fuentes de información, haciendo efectivo el principio de publicidad.”³¹

“Participación.- En un sentido muy genérico y amplio podría pensarse que dentro de este principio se engloban los principios de universalidad, y de solidaridad, en tanto que, de acuerdo con el principio de universalidad, se plantea la participación de la población en los beneficios de la seguridad social, y con el de solidaridad se plantea la participación de la población en el financiamiento de la seguridad social.

No obstante, cuando se habla de participación social se hace en una forma más restringida y separada de aquellos principios, pues con ella se hace relación a que los diferentes colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas de seguridad social y que, además, deben tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general, y en particular en el perfil de beneficios.³²

Todos estos principios establecidos en la Constitución deben llevarse a la práctica, es decir que en la prestación del servicio y en las políticas públicas deben hacerse efectivo para que la ciudadanía sienta verdaderamente un sistema de seguridad social, solidarios, universal y seguro.

³¹ http://www.myderecho.com/LEY_DE_SEGURIDAD_SOCIAL_IESS.pdf pág. 3

³² Jorge Iván Calvo León <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica8/art3.pdf>

IV.- CAPITULO III

3.1.- COBERTURA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD EN AMÉRICA LATINA.

En América Latina y el Caribe mediante un documento informativo de CEPAL ³³ en los años de 1990 al 2011 se confirma el incremento del gasto público en seguridad social y salud.

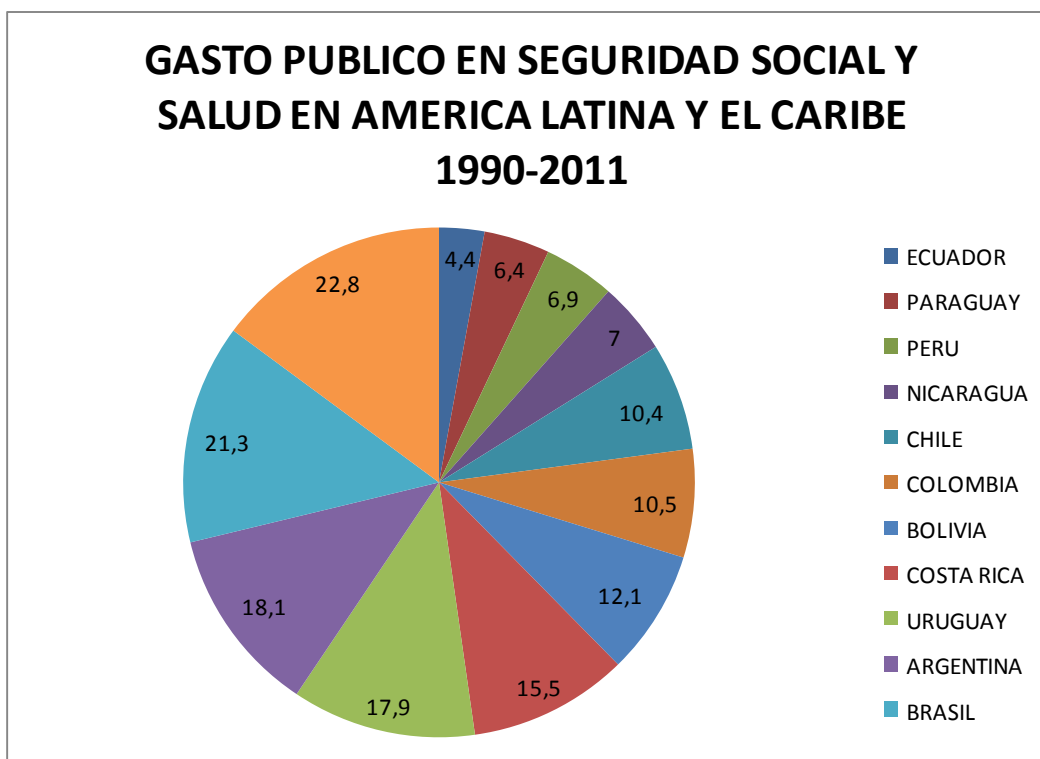


FIG. 1

Fuente: Datos de la OIT: Social Security Inquiry (SSI), basado en FMI, OCDE, OMS, UE y otros

En documento informativo de CEPAL del año 2011 que habla sobre el Panorama Social de América Latina “el aumento del gasto social es evidente, como también lo es la respuesta, desde el gasto y la protección social, para mitigar el impacto de la crisis de 2008-2009 en

³³ Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe.

los sectores más vulnerables, pero por otro lado los sistemas de protección social distan de ser inclusivos y muestran vacíos que reproducen la vulnerabilidad y la estratificación en el acceso a la seguridad social.”, es evidente que la seguridad social se encuentra en la mayoría de los países de la región muy debajo de los valores que deberían concretarse para este derecho que debe dar todo Estado a su población rural o urbana sea que dependa de un patrono o sea un desempleado.

La seguridad social es dada de acuerdo a las posibilidades económicas fijándose en el caso del Ecuador en seguridad social para la institución de la policía nacional el ISPOL es que respalda y protege a los policías y sus familiares directos, para las fuerzas armadas ISSFA tiene su propio seguro, para los empleados en relación de dependencia y afiliados voluntarios el IESS, y para quienes no pueden aportar y que son la gran mayoría, las amas de casa y su familia, deberán atenderse en CSP.

“Según las encuestas de percepción, estas disfunciones generan sentimientos de incertidumbre y malestar en la población ocupada, sobre todo entre quienes tienen empleos precarios, poseen menos capital humano, se encuentran en peor situación socioeconómica y residen en países en que las brechas de productividad son mayores. En estos grupos son más frecuentes el temor a perder el empleo y las percepciones de falta de oportunidades de empleo, de incumplimiento de la ley laboral y de falta de garantías de seguridad social.”

Todo Estado en sus leyes tiene la obligatoriedad de cubrir con la estabilidad de sus habitantes como generando fuentes de trabajo; educándoles con carreras que permitan explotar las fuentes de riquezas de cada país; y prevención en salud, que resulta más económica que curar luego del desconocimiento y falta de prevención. Como derechos fundamentales a más de los que contemplan en las constituciones o leyes supremas de cada Estado.

Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama:

“Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. “³⁴

La seguridad es para una familia basada en el padre proveedor cuando no trabaja la madre, si el padre se encuentra con buen trabajo su familia tendrá cubiertas las necesidades mínimas, y en el caso de que a corta edad exista un desempleo debería existir un seguro por desempleo y cuando se cumple cierta edad es imposible encontrar trabajo dan preferencia a la juventud, también sería importante la ampliación de los pisos de seguridad social y salud al desempleo. Sin embargo de que la afiliación debe ser un aporte familiar y un beneficio familiar, pensando en la familia como institución primaria y vital de la sociedad ecuatoriana.

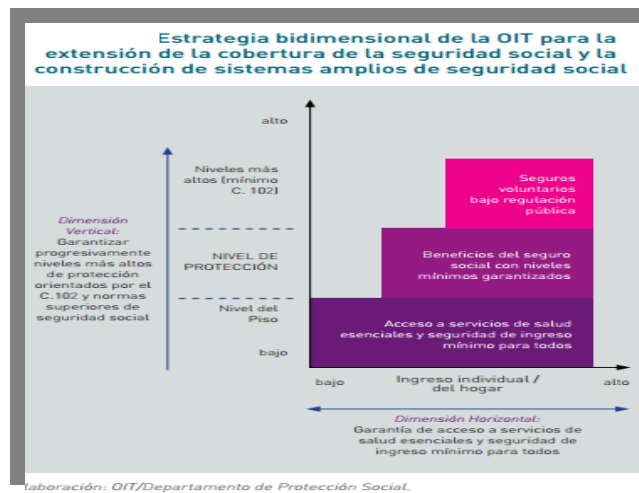


Fig 2

Fuente: OIT/ departamento de Protección Social

Es imperante que todo gobierno impulse el mejoramiento del acceso a la seguridad social ya que es evidente que existe un gran número de personas que no se encuentran protegidas por algún tipo de sistema de seguridad social de salud, debería apuntar garantizando a las personas que no tiene un trabajo estable, como son las personas que trabajan informalmente y sean participes del fondo para asegurarse, las personas que

³⁴ Véase: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> para acceder al texto oficial de la Declaración.

trabajan en casa sin remuneración, los jóvenes, creando un sistema único de manera paulatina, en que el seguro de salud es para todos sin excepción porque todos forman parte de ese territorio.

Los pisos de protección social contemplados en los convenios de la región proponen que se sometan a la realidad de cada país en base a la sostenibilidad con la que contara cada piso. Las leyes como derecho positivo son la carta de garantía para su desarrollo para avanzar en el cumplimiento de los derechos de las personas.

El preocuparse por cada etapa de formación y crecimiento es imperante. Los países del cono sur tienen la expectativa de, dentro de diez años llegar a un gran porcentaje de personas en edad de jubilación. En América Central la gente aun es joven, por lo que debe prever el cuidado y manutención de esas personas, con la ampliación de pisos de seguridad, para que los jóvenes de hoy aporten con su trabajo, en el presente, pues serán quienes permitan que las pensiones jubilares sean posibles, gracias al principio de solidaridad.

V.- CAPITULO IV

4.1.-EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ESTA EN LA CAPACIDAD ECONOMICA DE SOPORTAR UN OFRECIMIENTO QUE DEPENDE DEL GOBIERNO DE TURNO COMO UN MEDIO DE HACER POLITICA.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Ecuador es la entidad pública que se encarga de ejecutar las prestaciones como la asistencia médica en caso de enfermedad, vejez, maternidad, invalidez, muerte, y que creó el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que realice operaciones como préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios; a través de los ingresos que aportan los ciudadanos afiliados y un cuarenta por ciento que entrega el Gobierno para las jubilaciones. La Seguridad Social se encuentra garantizada por el Estado en la Constitución y la Ley de Seguridad Social a todas las personas que se afilien, es de obligatoriedad para los empleadores afiliar a sus trabajadores, con un porcentaje del 11,15% del salario que percibe el trabajador y el trabajador aportara de su salario el 9,45 % dando una aportación total del 20,60 %. Esto le permitirá acceder, a partir del tercer mes de aportación, a los derechos que contemplan el ser afiliado, como el de ser atendido en las diferentes casas de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de manera inmediata según su nivel de prioridad. Podrá acceder a su jubilación mínimo a la edad de sesenta años y teniendo trescientos sesenta imposiciones es decir treinta años de aportación. Para el tema de este trabajo las amas de casa podrán afiliarse de manera voluntaria para obtener un beneficio que es para jubilarse, también en caso de muerte y de invalidez. La tabla de aportación será de acuerdo a la capacidad económica social de todos los miembros de la familia³⁵ y de ese valor dependerá el porcentaje con lo que aportará el Estado. Las entidades públicas de salud, según el Gobierno, son los medios que otorgan atención

³⁵ “(g) la expresión *miembros de la familia* designa las personas definidas o reconocidas como tales o como miembros del hogar por la legislación en virtud de la cual se conceden o hacen efectivas las prestaciones, según el caso, o las personas que determinen los Miembros interesados de común acuerdo; no obstante, cuando la legislación pertinente defina o reconozca como miembros de la familia o miembros del hogar únicamente a las personas que vivan bajo el mismo techo que el interesado, se reputará cumplido este requisito cuando las personas de que se trate estén principalmente a cargo del interesado;(...)” Convenio sobre el establecimiento de un sistema internacional para la conservación de los derechos en materia de seguridad social (Entrada en vigor: 11 septiembre 1986) Adopción: Ginebra, 68ª reunión CIT (21 junio 1982) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos).

gratuita y de buena calidad, así al crear la afiliación a las amas de casa únicamente cubrirán la jubilación, muerte y seguro por invalidez.

Se puede acceder a préstamos quirografarios a partir del año de aportación, pues en ese tiempo existirá ya un valor disponible para la cesantía general y fondos de reserva, que darán el monto de préstamo y dependerá también de la capacidad de pago. Se podrá tener acceso al préstamo hipotecario después de tres años de afiliación. Mediante una tabla existente en la plataforma del instituto de Seguridad Social, al ingresar sus datos, automáticamente le reflejará el valor a disponer como préstamo y una tabla de simulacro para poder ampliar o disminuir la cuota mensual, que dependerá de los años y también de la capacidad de pago. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el país a través de los distintos espacios para atención médica no ha sido el más óptimo, ya que siempre ha existido deficiencias por falta de médicos, falta de medicamentos, y el querer obtener una cita médica ha sido algo complicado que desde generaciones atrás cuando debíamos madrugar o dormir en las afueras de las instalaciones, hasta la actualidad, con un sistema que nunca tiene abierta una agenda con la capacidad para poder dar turnos necesarios para sus afiliados de ser atendido médicamente.

Por lo que el seguro de salud no será incluido para el trabajo no remunerado en el hogar (sea efectuado por hombres o mujeres) por lo que solo tendrán acceso a los seguros de jubilación, invalidez y muerte, luego de un número de aportaciones señalados en el reglamento correspondiente.

En cuanto al seguro de salud, el programa no acoge las propuestas relativas a que el Estado tiene la obligatoriedad de garantizar la salud a todos sus habitantes, más aun a los más vulnerables por su situación económica, esta propuesta está contemplada en la OIT como reconocimiento al trabajo y que muchos países lo han incluido en varios segmentos, y solo estaríamos cumpliendo con lo que lo establece este convenio. El Estado sostiene que la salud pública en sus diversos centros de atención es de excelente calidad, este beneficio también lo aclara y se lo obtendrá después de veinte años de aportación y únicamente para el seguro de muerte seis aportaciones continuas por parte del afectado en el año del deceso.

El déficit actuarial que fue aprobado en el 2013 según el informe calcula un déficit de \$5142 millones, este fue descartado por el Director del IESS (Fernando Cordero), pues según el actuario se le olvidó poner 700 millones que generaban rendimientos. Este

informe quedo nulo para que se realice otro; pone como ejemplo que una persona que tiene 40 años en el 2035 será quien sufra la falta de recursos para su pensión de jubilación. Peor con lo que el Estado ha dicho que retirara el aporte del 40% para las pensiones jubilares. Es necesario que la Dirección del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deje de ser el medio para cumplir con los afanes personales de alguien de turno y que deba ocupar ese puesto alguien que tome decisiones asertivas en el desarrollo y correcto funcionamiento de esta entidad que brinda servicios de salud, y otras prestaciones no deben servir de caja, para el Estado, si fuera bien administrado con el personal capacitado en pos de servicio y entrega a un trabajo honesto, el IESS no se encontrará en situación de déficit.

CAPITULO V

5.1.- FORMA DE AFILIACION EN LA PLATAFORMA DEL IEES.

Para poder explicar el medio que se está trabajando para implementar la plataforma del IEES la que ha tenido ciertas complicaciones para su funcionamiento y se encuentran haciéndole algunas modificaciones en la estrategia de instalación. Para la comprensión de cómo se realizara el porcentaje de los aportes emitiré un borrador de los cuadros y ventanas abiertas en el despliegue de lo solicitado para poder afiliarse como amas de casa.

Todo este trabajo para el ingreso voluntario de las amas de casa a la afiliación para la obtención del beneficio de jubilación por vejez, el mismo que existe como seguro para las personas que realizan el trabajo en el hogar sin remuneración, se lo realizara mediante el portal de la pagina web del IEES e ingresara con los siguientes pasos:

1.-El solicitante accede al Sistema de Historial Laboral.

Sistema de Afiliados
Ingreso solo para afiliados registrados

Cédula:

Clave:

INGRESAR

TECLADO VIRTUAL ?

f	b	m	g	y	x	←	2	1	5
t	z	k	r	n	a	i	8	3	4
u	s	e	q	o	h	w	6	9	7
↑	j	l	d	c	p	v	0	Borrar	

El uso y custodia de la clave de acceso, es responsabilidad solo suya. La clave es personal e intransferible

Consejos de Seguridad

NUNCA entregue sus datos personales, usuarios, clave de acceso por cualquier medio ya sea correo electrónico, mensajes de celular, mensajería instantánea (Messenger), teléfono, página web u otro medio, el usuario y clave son secretas.

Fig.3

Hewlett-Parckard Company 2015

2.- Actualizar datos del grupo familiar que será internamente enviado a la dirección del MCDS (Ministerio para registrar y validar el usuario y la clave asignados por el IESS. Los cambios de ingresos del Grupo Familiar se tomaran como nuevo sueldo que a su vez servirá para ubicar en el nivel socioeconómico respectivo, el sistema tomara la última actualización de ingresos como nuevo sueldo en la generación de la planilla del mes. Aceptar Solicitar Afiliación.

3.- “Trabajado no remunerado del hogar”, debe tener una solicitud aceptada y estar

The image shows a web interface for registering as an unremunerated household worker. At the top, there is a blue header with a thumbs-up icon and the title "Trabajo no remunerado del hogar". Below the header, the text "Registre datos para afiliación" is displayed. The form contains two input fields: one for "Cédula o código de identificación" and another for "Fecha de nacimiento" with a calendar icon. A yellow button labeled "INGRESAR" is positioned below the fields. To the right, an "INFORMACIÓN" box provides instructions: "*Campos obligatorios: Ingrese su número de cédula o código de identificación y su fecha de nacimiento (ejemplo: 2015/03/24)".

activo.

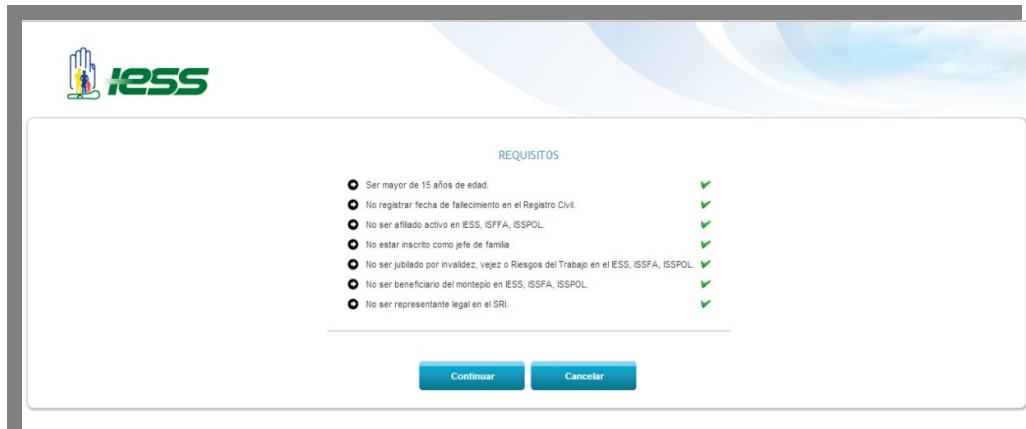
Fig.4

Fuente: Hewlett-Parckard Company 2015

Una vez ingresados y validados los datos se desplegaría la segunda pantalla que contendrá el cumplimiento de los requisitos como son:

- 1.- Ser mayor de 15 años de edad,
- 2.- No registrar fecha de fallecimiento en el Registro Civil,
- 3.- No ser afiliado activo en el IESS, ISSFFA, ISSPOL,
- 4.- No estar inscrito como jefe de familia,
- 5.- No ser jubilado por invalidez, vejez o Riesgos de Trabajo en el IESS, ISSFA, ISSPOL,
- 6.- No ser beneficiario del montepío en el IESS, ISSFA, ISSPOL,

7.- No ser representante legal en el SRI.



REQUISITOS

- Ser mayor de 15 años de edad. ✓
- No registrar fecha de fallecimiento en el Registro Civil. ✓
- No ser afiliado activo en ESS, ISFFA, ISSPOL. ✓
- No estar inscrito como jefe de familia. ✓
- No ser jubilado por invalidez, vejez o Riesgos del Trabajo en el ESS, ISFFA, ISSPOL. ✓
- No ser beneficiario del montepío en ESS, ISFFA, ISSPOL. ✓
- No ser representante legal en el SRI. ✓

Continuar Cancelar

Fig.5

Fuente: Hewlett-Parckard Company 2015

Luego de pulsar “Continuar” se desplegarán los requisitos para poder acceder a la aplicación y el reconocimiento del trabajo en el hogar.

Al finalizar o cancelar se sale del proceso y le envía a la pantalla inicial de la web.

Si se valida la información, se confirmará que ya existe una solicitud con ese número de cedula y se enviara a la pantalla número 5 para sé que imprima la solicitud aceptada.

De no cumplir con los requisitos, no permitirá continuar con el proceso y despliega una serie de mensajes según sea la información que se ingreso, como por ejemplo:

“No puede continuar con el trámite. **El Solicitante actualmente se encuentra con “ACTIVO IESS”.**

Como una nota Importante: “Si ya se encuentra afiliado y pertenece al Trabajo del Hogar no Remunerado, el sistema adicional al mensaje de que ya se encuentra afiliado deberá emitir el mensaje:

Caso 1: Bono de Desarrollo Humano

“Usted, como beneficiario del Bono de Desarrollo Humano se encuentra asegurado como trabajador del hogar no remunerado. Para imprimir la aceptación seleccione aquí.”

Caso 2: Afiliación por el aplicativo

“Usted, ya se encuentra asegurado como trabajador del hogar no remunerado. Para imprimir la aceptación seleccione aquí.”

Al pulsar sobre la palabra aquí el sistema emitirá el documento relacionado con la solicitud de afiliación, similar a la que se encuentra en la siguiente imagen:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACEPTACION AFILIACION TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR N° 13070446

Fecha de registro: 08/07/2015

Señor(a):
JULIO CAICEDO ARIAS, N° Cédula: 1103634083

Una vez que ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios vigentes, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, le acepta en calidad de afiliado por Afiliación Trabajo No Remunerado del Hogar

Aportes desde: 08/07/2015

Contribución del Estado (10,99%)	9,73 usd
Aporte Personal (2.26)	2,00 usd
Aporte Mensual:	11.73 usd

Usted deberá cancelar el valor indicado como Aporte Personal. **Aporte Mensual 2,00 Usd**

IMPORTANTE:

- El solicitante, declara y se responsabiliza de la veracidad de la información presentada para su afiliación
- En caso de presentarse información falsa será causa de dar por terminada la afiliación, sin perjuicio de las acciones legales respectivas que al IESS le corresponde.
- De existir prestación de jubilación que haya sido entregada con información falsa, sus costos deberán ser reintegrados inmediatamente más los valores por multas y sanciones, sin perjuicio de las acciones legales respectivas que al IESS le corresponde.
- El solicitante acepta actualizar esta información mínimo cada 18 meses
- En caso de ser receptor del Bono de Desarrollo humano, el solicitante acepta los descuentos mensuales de su aporte personal con cargo a este Bono
- Si dentro de los 60 días posteriores al mes que corresponda no cancela las Obligaciones adquiridas, se registrará automáticamente la salida de afiliación. Ud. podrá acceder nuevamente a la afiliación desde la fecha en la que registre una nueva solicitud.

Recuerde:

- Las obligaciones adquiridas en este registro se cancelarán como plazo máximo hasta el 15 del siguiente mes. En el caso de que coincida con día feriado o fines de semana, la fecha máxima de pago se trasladará al siguiente día laborable.

Formas de cancelación de aportes:

a) Efectivo: Acérquese a cancelar sus obligaciones con su número de cédula, en: Banco Bolivariano, Banco de Guayaquil, Banco del Pacífico, Western Union y/o Servipagos

Fig.6

Fuente: Hewlett-Parckard Company 2015

Se desplegarán información la misma que dependerá en qué nivel se encuentra luego de la validación socioeconómica que hará el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Es muy importante conocer que para los diferentes niveles deberá aparecer un documento por cada uno de ellos.

Caso contrario, si cumple con todos los requisitos, continúa con el proceso de registro.

Validado los requisitos se desplegará los datos personales que se toman del Registro Civil con el ingreso del número de cedula y la información emitida como contacto del MCDS del que se desprenderá la información de si realiza o no actividad de hogar no remunerada, requisito para que el IESS pueda afiliarlo, de no ser así se emitirá un mensaje de que se acerque al MCDS y registre su actividad nuevamente.

Para comprender los niveles adjuntamos a este trabajo un cuadro que emiten los rangos de acuerdo a los ingresos familiares.

RANGO DE INGRESOS FAMILIARES Y COTIZACIÓN SOBRE % SBU (Salario Básico unificado).

Grupo Cotización	RESOLUCIÓN	RUBROS	BASE DE COTIZACION		
			Porcentaje de ingreso familiar	%	VALOR
			\$ 354,00		
1		Nivel Subsistencia	menos del 50%	25%	\$ 88,50
2		Nivel medio	del 50% a menos del 75%	50%	\$ 177,00
3		Nivel medio alto	del 75% a menos del 150%	75%	\$ 265,50
4		Nivel alto	del 150% o más	100%	\$ 354,00

Fig. 7

Fuente: Hewlett-Parckard Company 2015

En el cuadro anterior podemos ver que se crearon cuatro niveles en base a los ingresos familiares, los que deberán encaminar a que porcentaje se debe tomar del valor como base de aplicación para saber cuánto debe aportar el Estado y cuanto el afiliado. Así en el primer nivel “Nivel Subsistencia” con un ingreso por familia menor del cincuenta por ciento del Salario Básico Unificado, será tomado como base de aplicación el veinte y cinco por ciento del SBU; como se aprecia en el cuadro es de \$88,50 este valor será del cual se tomara el porcentaje de afiliación para la persona ama de casa.

VALORES DE AFILIACIÓN

Total Ingresos Grupo	Porcentajes	USD
Familiar	Aporte	134,00
Nivel Socioeconómico	1	Menos del 50%
Base de Aportación	13,25%	USD 88,50
Aporte Personal	2,26%	USD 2,00
Contribución del Estado	10,99%	USD 9,73
Aporte Mensual	13,25%	USD 11,73

Fig.8

Fuente: Hewlett-Parckard Company 2015

De este cuadro se desprende el porcentaje que será de aporte para las personas afiliadas amas de casa no remuneradas de acuerdo a su estatus socioeconómico, así es el caso de la base de \$88,50 que es el valor de las personas que perciben como ingresos menos del 50% del salario Básico Unificado, por lo que según el cuadro de Valores de Afiliación su aplicación sería de los \$88,50 por el porcentaje de aporte que sería el 13,25 % daría un valor a cancelar de \$11.726. La plataforma elevara al inmediato superior partir de la tercera cifra decimal.

Para una mejor explicación, en el caso de los niveles luego de ser validados así sería una posible afiliación dentro del primer nivel que contemplaría no ganar más del cincuenta por ciento de salario Básico Unificado y que se ubicaría en el nivel de Subsistencia en un rango < 50 % y su base de cotización es de \$88,50 el Estado cubrirá con el 100% del aporte que corresponde a 13,25 % , como contribución del Estado (10,99%) que sería el valor de \$9,73 y los \$2,00 dólares que aportaría del Bono de Desarrollo Humano como aporte personal, y este corresponde al (2,260%) siendo la cuota de aporte mensual de \$11,73.

En el segundo caso o nivel medio, luego de ser convalidados los requisitos se acepta en calidad de afiliado en trabajo no remunerado del hogar, La base de cotización es para este nivel \$177 que está en un rango de ingresos obtenidos por el afiliado y sus familiares corresponde a > 50% y < del 75% del SBU . El Estado deberá contribuir

con el (7,95%) que será la cuota en dinero de \$14,07 usd. , y el aporte personal será de (5,30%) por un valor económico de \$ 9,38 usd. que al ser sumados los valores da como cuota de aporte Mensual \$ 23,45usd.

Para el tercer caso o nivel medio alto, luego de estar convalidados los datos y al corresponder en este nivel la base cotizante es del 75% o menos del 150% del SBU , que sería \$265,50 del que si se acepta la calidad de afiliado en trabajo no remunerado de hogar , y le corresponde contribuir al Estado con el (5,95%) de la cuota mensual que da un valor de \$15,80 usd. Y como aporte personal del afiliado le corresponderá cancelar el (7,30%) dando un valor de aporte de \$19,38 usd.; siendo el aporte mensual el valor de \$ 35,18 usd.

Y por último el cuarto nivel alto que está en el rango del 150% o más del SBU, la base de cotización que es \$354,00 de los cuales el Estado contribuirá con el 0,000% y el aporte personal será del 13,25% que da un valor a pagar de \$46,91 dólares. ³⁶ Para el despliegue de toda la información es necesario conocer que el IESS necesito un presupuesto que debe constar en los gastos públicos. El “Ministerio de Finanzas emite un dictamen favorable basado en un informe técnico, en el sentido que esta cartera ubicará los recursos necesarios para el presente ejercicio fiscal procurando cumplir adecuada y oportunamente con lo que dispone la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar”³⁷. El dictamen se lo efectúa en razón de lo que determina el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cual dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas es: “Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

³⁶ El artículo 68 de la norma ibídem dispone añadir a continuación del Título IV "Del Régimen de Ahorro Obligatorio" que se encuentra en la Ley de Seguridad Social, un Título Innumerado con sus correspondientes Capítulos y artículos también innumerados, dentro los cuales se incorpora un artículo que norma la base de aportación de las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado”

³⁷ Memorando MINFIN-SRF-2015-012-M de 18 de junio de 2015 como en el Informe Técnico No. /vIF-SRF- 2015-150 de 18 de junio de 2015”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

Ante todo lo estructurado la afiliación a las amas de casa y sus beneficios debe ser una realidad o solo un ofrecimiento político, esto podría realizarse mejorando la posibilidad de que toda persona acceda a la afiliación voluntaria, como lo contempla el convenio de la OIT sobre el trabajo no remunerado que incluirá al grupo de las amas de casa y permitirá acceder a este grupo vulnerable a este derecho. Hoy se dice que la afiliación es voluntaria no es una obligación del Estado, porque este deberá afiliar a más de un millón de personas , incluidas las cuatrocientas mil amas de casa que reciben el Bono de Desarrollo Humano, lo vieron como algo grandioso para ser realidad, luego ya se abrieron las cartas y únicamente las amas de casa que tiene el bono de Desarrollo humano que sentirán el beneficio de jubilación, pues son dos dólares lo que aportarían pero, en la pagina del Ministerio Coordinador y de Desarrollo Social ,existe una plataforma de información socioeconómico de cada persona que desea afiliarse que señala el aporte ser de acuerdo a la capacidad de ingresos que tiene la familia del afiliado, es decir si en un hogar una persona se encarga de ayudar con el arreglo y cuidado de los niños mientras trabajamos el resto del núcleo familiar, debe informar cuanto percibe como ingresos su esposo, su hijo o hija si se encuentran trabajando, a todo este valor se lo clasifica de acuerdo a los niveles que se encuentran tanto en el Ministerio Coordinador de Desarrollo Humano como el IESS, para ubicarle y emitir el valor del aporte mensual para el afiliado. En este hogar que intenta solventar con las necesidades como alimentación, arriendo, servicios básicos, transporte, educación , medicinas, salud, esto como mínimo estar dispuesta a que en un mínimo de 25 dólares y un máximo de 47 dólares puedan ser depositados mensualmente para un seguro de jubilación, invalidez o de muerte , siempre que cumpla con veinte años de aportación para que se pueda obtener el beneficio de jubilarse y recibir una cuota mensual de setenta y cinco dólares americanos mensualmente. Ese valor permitirá pagar cualquiera de las necesidades antes mencionadas, sin que sea necesaria la afiliación a las amas de casa como el gobierno lo promulgo.

Con un informe realizado por Richard Espinoza³⁸ “presidente del IESS”, desde que se abrió la página web ya cuentan con mil personas afiliadas, y esperan que hasta diciembre de este años se afilien voluntariamente doscientas mil personas, creo que estas personas serán el cincuenta por ciento de las amas de casa que reciben el bono de Desarrollo Humano, claro es mucho más fácil para las personas que reciben este bono porque son dos dólares que no afecta mucho en cuanto a lo que sea destinado ese valor como es los cincuenta dólares como bono y el Estado cubrirá con la diferencia del aporte mensual, (\$2 más 9,73 un aporte mensual de 11,93 usd).

La afiliación a las amas de casa era como un boom que iba a dejar filas de personas queriéndose afiliarse pero se ha visto un ambiente de tranquila situación pues ya llego la información completa para poder ser afiliado, y este beneficio es para luego de veinte años, se respalda la salud en los centros de salud pública los que se encuentran abarrotados de pacientes que para obtener un turno deben hacerlo telefónicamente algo similar lo del IESS que se debe obtener un turno vía telefónica o vía página web , este método sería óptimo cuando es por control y que no se necesita un turno inmediato sino dentro de unos siete meses que es lo que se demora cuando necesitas transferencia a un médico especialista como oftalmología, traumatología , etc. Esto es tener centros de salud público óptimo cuando se sigue jugando con la salud de nuestros ciudadanos. Las personas optan por curarse en casa con sus remedios caseros o asistir a un médico particular, que permitirá pallear su dolencia inmediatamente como debe ser en cuestión de salud.

Recogido “El comercio”³⁹ el comentario sobre la afiliación a las amas de casa, en el que informan que las amas de casa deben aportar de acuerdo a los ingresos como unidad familiar, se afilio una señora de 54 años de edad, y aun no conocía desde cuando empezara a gozar de la pensión jubilar, poniendo como análisis lo de la señora tiene que pasar veinte años de aportación para que se haga real el seguro de jubilación es decir la señora tendrá 74 años de edad. Otra persona que tenía 58 años también llego a afiliarse es beneficiaria del Bono de Desarrollo Humano y su esposo tampoco era afiliado, tiene cinco hijos de igual manera para poder obtener el beneficio de la jubilación deberá transcurrir veinte años de aportación la señora tendrá 78 años de edad. La demagogia sigue imperando en el país, con ofrecimientos que buscan es llamar la

³⁸ Metro noticias pag.04 Actualidad lunes 05 de octubre de 2015.

³⁹ EL COMERCIO.-NEGOCIOS martes 6 de octubre 2015. Pag.4

atención de los ciudadanos y distraer la realidad política y económica del país. Los ofrecimientos que al final de su desarrollo quedan en un simple engaño a quienes se les emocionó con la idea de ser afiliadas al sistema de Seguridad Social del Ecuador. La utopía está en que la realidad por ser afiliado una ama de casa tiene el limitante muy primordial, la afiliación voluntaria no cubrirá con el beneficio de salud y para obtener mi derecho a ser jubilada lo tendrá cuando haya aportado veinte años. Un ofrecimiento honesto conllevaría a que los fondos de que dispone cada mes con los aportes de todos los ciudadanos afiliados sean administrados bien por personas que tengan un mínimo de conocimiento de Seguridad Social, seguros e inversión. Se deje de crear más burocracia que es la que merma las arcas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de auditar de manera competente a quienes administran y direccionan esta entidad pública. Estos recursos deben ser canalizados en la construcción de hospitales de punta con todas las especialidades.

RECOMENDACIONES.-

- 1.-La Seguridad Social es un Derecho que debe ser cubierto por el Estado en función de su responsabilidad y que de acuerdo a los convenios de la OIT , deberán ir mejorando y ampliando los pisos o tipos de afiliación que se encuentran en desarrollo , reforzar aquellos que necesitan ampliar sus beneficios.
- 2.- Viabilizar en todos los ámbitos los principios de universalidad y equidad.
- 3.- Se debe tener cuidado con brindar un sistema de seguridad social a las amas de casa que las libere y no las ate a su pareja, en algunos de los casos y sobre todo en el Ecuador, las mujeres amas de casa viven en condición de dependencia económica de su pareja, lo que puede hacerlas vulnerables frente a posibles escenarios de violencia intrafamiliar.
- 4.- Se debe cuidar que el no pago no afecte a la familia como deuda por pagar al Estado o como actualmente se maneja el sistema con los autónomos y profesionales independientes. Habrá que buscar una forma de mejorar la recaudación, que tiene directa relación con los beneficios.

BIBLIOGRAFIA.-

- 1.-Nociones de Técnica Legislativa. Andrés Segovia Salcedo Pág. 24
- 2.- LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR Y UN PROYECTO DE CÓDIGO SOBRE LA MATERIA.- Miguel Ángel Cevallos Hidrobo. Editorial Universitaria ,1964
- 3.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL IESS.- Legislación Codificada.-Ecuador – Corporación de Estudios y Publicaciones 2002
- 4.- PROGRESION Y AVANCES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA.- Instituto Mexicano de Seguridad Social .Editor IMSS, 1980 ISBN 9688240281
- 5.- Ley 100de 1993 del SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE COLOMBIA PRESENTADO POR EL DR. FABIO VALENCIA COSSIO el 23 de diciembre de 1993. Su aplicación es en 1994.
- 6.-DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE 1948.
- 7.-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Edit. CEP. Edijur, Quito – Ecuador, 2008.
- 8.-<http://www.gamatv.com.ec/informativos-gama/entrevista-paola-pabon-sobre-seguridad-social-para-amas-de-casa/>
- 9.-Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección:
<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/ama-casa-debe-pagar45dolares.html>.El Comercio.com
- 10.<http://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2015/05/TEXTOFINAL-LEY-ORGANICA-PARA-LA-JUSTICIA-LABORAL-Y-RECONOCIMIENTO-DEL-TRABAJO-EN-EL-HOGAR.pdf>.
- 11.- <http://www.iess.gob.ec/es/inst-quienes-somos>
- 12.- [://www.laseguridad.ws/consejo/consejo/html/biblioteca-legis/ley_100.pdf](http://www.laseguridad.ws/consejo/consejo/html/biblioteca-legis/ley_100.pdf)
- 13.http://consultaslaborales.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=405:salarios-y-prestacione-sociales-ano-2015&catid=1:laboral&Itemid=86.

14.- Gaceta oficial Extraordinaria de 22 de enero de 2009 Asamblea Nacional del Poder Popular No. 004 Ley No.105/08 de Seguridad Social de Cuba.

15.-Ley de Seguridad social Ley No. 539, aprobada el 12 de mayo del 2005 , publicada en la Gaceta No. 225del 20 de noviembre del 2006.

16.- <http://www.aclifim.sld.cu/Leyes/Ley105-08SS.pdf>

17.- www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201122%20DE%202007.pdf.

18.[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/C0D9072AD24378630625755B0076D0B9?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/C0D9072AD24378630625755B0076D0B9?OpenDocument).

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Gasto público en seguridad social y salud en América Latina y el Caribe.....	17
Figura 2. Estrategia bidimensional de la OIT para la extensión de la cobertura de la seguridad social y la construcción de sistemas amplios de seguridad social.....	19
Figura 3. Ingreso solo para afiliados registrados.....	24
Figura 4. Registros datos para afiliación.....	25
Figura 5. Requisitos.....	26
Figura 6. Aceptación afiliación trabajo no remunerado del hogar.....	27
Figura 7. Rango ingresos familia y cotización sobre % SBU.....	28
Figura 8. Valores de Afiliación.....	29

ANEXO 1

CAPÍTULO V.- DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL.

del hogar, por la unidad económica familiar, que formen parte del cálculo y entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio constituyen materia gravada para efectos del cálculo y recaudación de las aportaciones.

b) Principio del Hecho Generador.- La realización de cualquier actividad remunerada o no por parte de las personas obligadas a solicitar la afiliación al Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de esta Ley, es el hecho generador de las aportaciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS.”.

9. Sustitúyase el texto del inciso segundo del Artículo 15 por el siguiente:

"La aportación individual obligatoria del trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el patrono o socio de un negocio, el dueño de una empresa unipersonal, el menor trabajador independiente, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, y los demás asegurados obligados al régimen del Seguro Social Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales, se calculará sobre la Base Presuntiva de Aportación (BPA), definida en el artículo 13 de esta Ley, en los porcentajes señalados en esta Ley y su ulterior variación periódica, con sujeción a los resultados de los estudios actuariales independientes, contratados por el IESS, que tomarán en cuenta la situación socioeconómica de la persona afiliada, la naturaleza de las contingencias y los índices de siniestralidad de cada riesgo protegido."

10. Añádase el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 15 y deróguese el artículo 135: (...).”.

Art. 15.1.- Portabilidad de aportes.- Los aportes realizados en cualquiera de las modalidades de afiliación comprendidas en el Seguro General Obligatorio y en el régimen especial del Seguro Social Campesino servirán para el cómputo de los períodos de aporte necesarios para acceder a las prestaciones económicas del Sistema. En tales casos, la determinación del monto de la pensión se realizará aplicando la fórmula de cálculo que más beneficie a la persona afiliada o a sus derechohabientes.”

Artículo 67.- Efectúense las siguientes reformas en el Título Segundo del Libro Primero "Del Seguro General Obligatorio”:

1. Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente:

“Art. 73.- Inscripción del afiliado y pago de aportes.- El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvencción, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de

entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el Reglamento General de Responsabilidad Patronal. El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

Las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán consideradas afiliadas desde la fecha de su solicitud de afiliación. Una vez afiliadas deberán mantener actualizada la información relativa al lugar de trabajo y a su situación socioeconómica, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El afiliado está obligado a presentar su cédula de ciudadanía o identidad para todo trámite o solicitud de prestación ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El empleador, la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado y el afiliado sin relación de dependencia están obligados, sin necesidad de reconvencción previa cuando corresponda, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley.

Se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar.

En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro General Obligatorio, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario.”.

Artículo 68.- Añádase a continuación del Título IV “Del Régimen de Ahorro Obligatorio” el siguiente Título innumerado con Capítulos y Artículos innumerados que se señalan a continuación:

“Título (...)

Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar

Capítulo I

Disposiciones generales

Art. ...: Condiciones generales de acceso a las pensiones.- Las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, deberán estar afiliadas, en alta y al corriente de pago de sus obligaciones con el Sistema, al momento de producirse la contingencia.

Art. ...: Base de aportación.- Las bases de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar serán las siguientes:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al 50% del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien (100%) del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien (100%) e inferiores al ciento cincuenta (150%) del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del setenta y cinco (75%) del salario básico unificado.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta (150%) por ciento del salario básico unificado, el aporte se realizará sobre la base del cien por ciento (100%) o más del salario básico unificado.

Art. ...: Base de cálculo.- La base de cálculo para las pensiones de las personas que realizan trabajo del hogar no remunerado será el promedio de todas las bases de aportación registradas desde el año 2003, actualizadas con la inflación.

Art. ...: Subsidio del Estado.- El Estado determinará anualmente en el Presupuesto General del Estado el monto que destinará para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, en función de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Capítulo II

De la pensión por incapacidad permanente total y absoluta

Art. ...: Condiciones específicas de acceso.- La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, deberá en el momento de la calificación de la incapacidad permanente haber realizado al menos:

Seis (6) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 15 y 25 años de edad;

Treinta y seis (36) aportaciones mensuales para las personas que tengan entre 26 y 45 años de edad.

Sesenta (60) aportaciones mensuales para las personas a partir de 46 años de edad.

Art. ...: Monto de la pensión por incapacidad permanente total.- La pensión por incapacidad permanente total consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta dólares (USD 70) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento seis (USD 106) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta y seis (USD 146) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento noventa y cuatro (USD 194) dólares.

Art. ...: Monto de la pensión por incapacidad permanente absoluta.- La pensión por incapacidad permanente absoluta consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y nueve (USD 79) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento quince (USD 115) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento sesenta y cinco (USD 165) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos veintiún (USD 221) dólares.

Art. ... Derecho de opción.- Cuando la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar sea declarada en situación de incapacidad permanente total o absoluta y al mismo tiempo alcance los requisitos para acceder a la pensión de jubilación deberá optar por una de estas pensiones.

fórmula de cálculo aplicable será la que determine una mejor pensión, garantizándose en todo caso el monto de la pensión mínima establecida para la base de aportación de menor cuantía.

Capítulo III

De la pensión por jubilación

Art. ...: Condiciones específicas de acceso.- La persona que realiza trabajo del hogar no remunerado, además de cumplir con las condiciones generales de acceso, tendrá derecho a la pensión por jubilación ordinaria cuando haya realizado un mínimo de doscientos cuarenta (240) aportaciones mensuales y cumplido al menos sesenta (65) años de edad.

Art. ...: Monto de la pensión.- La pensión por jubilación ordinaria consistirá en una pensión mensual equivalente a:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, noventa por ciento (90%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta y nueve (USD 79) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta y cinco por ciento (65%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento quince (USD 115) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1.25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzando un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento sesenta y cinco (USD 165) dólares.
- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%), sesenta y dos punto cinco por ciento (62.5%) de la base de cálculo, que se incrementará en uno punto veinticinco (1.25%) por ciento por cada año adicional de aportación a partir del año veinte (20) alcanzando un máximo de ochenta y cinco (85%) por ciento de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a doscientos veintiún (USD 221) dólares.

Cuando una persona haya aportado por más de una de las bases de aportación establecidas en los literales contenidos en el segundo artículo innumerado del Capítulo I "Bases de aportación", la

Capítulo IV

De las pensiones de viudedad y orfandad

Art. ...: Condiciones específicas de acceso.- El cónyuge o la pareja de unión de hecho legalmente reconocida de la persona que realiza trabajo del hogar no remunerado fallecida y sus hijos, tendrán derecho a la pensión por viudedad y orfandad según corresponda, cuando a la fecha del fallecimiento la persona causante cumpliera con las condiciones generales de acceso, y hubiese realizado las siguientes aportaciones:

Seis (6) aportaciones mensuales para las personas fallecidas que tengan entre 15 y 25 años de edad;

Treinta y seis (36) aportaciones mensuales para las personas fallecidas que tengan entre 26 y 45 años de edad.

Sesenta (60) aportaciones mensuales para las personas fallecidas a partir de 46 años de edad.

En caso de que la persona causante fuese pensionista de incapacidad permanente total o absoluta o jubilación no se aplicarán las condiciones relativas a los períodos mínimos de aportación.

Si no hubiere los dos años de vida marital, al menos bastará la existencia de hijas o hijos en común.

Art. ...: Monto de la pensión por muerte de la persona pensionista o afiliada.- La pensión por muerte de la persona pensionista por jubilación o por incapacidad permanente total o absoluta, se calculará a partir del monto de la última pensión percibida.

La pensión por muerte de la persona afiliada se calculará a partir de los siguientes valores:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, ochenta por ciento (80%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a setenta (USD 70) dólares.
- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado, sesenta por ciento (60%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento seis (USD 106) dólares.
- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento cuarenta y seis (USD 146) dólares.

d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado, cincuenta y cinco por ciento (55%) de la base de cálculo. En todo caso, la pensión mínima será equivalente a ciento noventa y cuatro (USD 194) dólares.

Art. ...: Pensión por viudedad y orfandad.- El cónyuge o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida de la persona afiliada fallecida tendrá derecho a una pensión vitalicia cuyo monto será equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores establecidos en el artículo anterior según corresponda. En caso de que existan hijos menores de 18 años o hijos con discapacidad severa, debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional, sin límite de edad, se entregará el cuarenta por ciento (40%) restante de manera proporcional entre estos.

Art. ...: Otros beneficiarios: En ausencia del cónyuge o de la pareja en unión de hecho legalmente reconocida, tendrán derecho a la pensión de viudedad los padres de la persona afiliada o pensionista fallecida, siempre que hayan vivido a cargo del causante y no reciban ninguna otra pensión del Sistema de Seguridad Social.

Art. ...: Extinción del derecho: Se perderá el derecho a la pensión de viudedad cuando el cónyuge sobreviviente o la pareja en unión de hecho legalmente reconocida contrajera nuevo matrimonio o iniciare una nueva unión libre. En el caso de la pensión por orfandad se perderá este derecho a los dieciocho años salvo en caso de los hijos con discapacidad severa debidamente calificada por la Autoridad Sanitaria Nacional. El derecho de los beneficiarios establecidos en el artículo anterior se extinguirá cuando reciban una pensión contributiva del Sistema de Seguridad Social.

Capítulo V

Del subsidio para funerales

Art. ...: Subsidio para funerales.- El subsidio para funerales cubre parte de los gastos de sepelio por el fallecimiento de la persona pensionista o que realiza trabajo del hogar no remunerado, siempre que la persona causante hubiere realizado seis (6) aportaciones mensuales durante los doce (12) meses anteriores a su fallecimiento.

Art. ...: Monto del subsidio para funerales.- La persona que acredite haber realizado dichos gastos tendrá derecho, por una sola vez, al monto equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados.”

Artículo 68.1.- Sustitúyase el texto del artículo 237 por el siguiente:

“**Art. 237.-** Financiamiento.- El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la seguridad social de todas las personas, independientemente de su situación laboral.

El Estado Central será responsable subsidiario y garantizará el pago de las pensiones del Sistema de Seguridad Social únicamente cuando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no cuente con los

recursos económicos para cubrir las obligaciones en curso de pago del Seguro General Obligatorio y del régimen especial del Seguro Social Campesino.

En este caso, se deberá incorporar en el Presupuesto General del Estado los recursos respectivos, aún sobre otros gastos.”.

Artículo 69.- Sustitúyase el texto del artículo 234 por el siguiente:

“**Art. 234.- Mínimo de pensiones y su revalorización.-** Las pensiones del Sistema de Seguridad Social se incrementarán al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior, establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales, incluidas las pensiones mínimas y máximas.

Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos del trabajo, se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIEMPO APORTADO EN AÑOS	PENSIÓN MÍNIMA MENSUAL En porcentaje del salario básico unificado
Hasta 10	50%
11-20	60%
21-30	70%
31-35	80%
36-39	90%
40 y más	100%

La pensión mínima del grupo familiar de montepío será equivalente al 50% del salario básico unificado.

La pensión mínima de las rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de las rentas parciales del seguro general, será proporcional al 50% del salario básico unificado, manteniendo la proporcionalidad de la renta inicial.

La falta de transferencia de los recursos para el pago de estas pensiones, será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación.”

DISPOSICIÓN GENERAL

A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de la misma.

Segunda.- Todos los contratos a plazo fijo y de enganche, celebrados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la época de su celebración, y en aquellos casos que corresponda, hasta el 01 de enero de 2016.

Tercera.- La reforma a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2016.

Cuarta.- En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, para lo cual empleará el catastro de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, con el propósito de que puedan acceder al subsidio del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

f.) **Rafael Correa Delgado,**
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR**", en primer debate el 29 de diciembre de 2014 y el 6 de Enero de 2015; y en segundo debate el 14 de abril de 2015.

Quito, 15 de abril de 2015.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

Es fiel copia del original.- Lo Certifico. Quito, 17 de abril de 2015.

f.) **Dr. Alexis Mera Giler**
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

